



DECRETO No. 038
(FEBRERO 28 DE 2026)

"POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO RIOSUCIO, CALDAS, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Carta Política, en cuanto a los derechos políticos dispone:

"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)"*

Que el artículo 103 superior dispone que "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará" así mismo, contempla que "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)"

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 define la propaganda electoral de la siguiente manera:

"Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 890.801.138-4

apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que, adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece: "Propaganda En Espacios Públicos. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."

Que el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 consagra que: "Se entiende por Publicidad Exterior Visual; el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: "(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)"

Que, de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral: "(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 870.801.138-4

realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, le corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos:

Que, mediante la Resolución No. 2580 del 05 de marzo de 2025 *"Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030"* la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó los aspectos que rigen la materia y el cronograma para la realización de las elecciones referidas:

Que la propaganda electoral constituye una de las actividades esenciales de toda campaña política, en tanto se erige como el principal instrumento de comunicación entre los candidatos, organizaciones políticas y la ciudadanía.

Que, a través de ella, se promueve masivamente la difusión de los programas, propuestas e ideales que se someten a consideración popular, con el propósito de garantizar que los electores cuenten con información suficiente, veraz y plural para ejercer de manera libre, consciente e informada su derecho al voto. En este sentido, la propaganda electoral no solo materializa el principio democrático de participación ciudadana, sino que también contribuye a la transparencia, la igualdad de condiciones entre los competidores y la legitimidad de los resultados del proceso electoral.

Que resulta necesario garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como de los grupos significativos de ciudadanos y candidatos, a la utilización de los medios publicitarios, en aras de asegurar la igualdad de oportunidades en la contienda electoral.

Que tal acceso -bajo reglas claras- constituye una condición indispensable para preservar los principios democráticos de pluralismo, transparencia y participación efectiva; evitando prácticas discriminatorias o desproporcionadas que puedan favorecer indebidamente a determinadas fuerzas políticas y, en consecuencia, afectar la libertad de elección de los ciudadanos.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad destinados a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos

sociales y grupos significativos de ciudadanos de cara a las elecciones para la **Presidencia y Vicepresidencia de la República** que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.

Que, para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia, establecida en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 617 de 2000.

Que el Municipio se encuentra caracterizado en sexta categoría de conformidad con lo señalado en el Decreto 105 del 21 de agosto de 2025 *"Por medio del cual se determina la categoría para el municipio de Riosucio, Caldas, para la vigencia fiscal 2026."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"*.

Que, por lo anterior, se hace necesario regular la forma, características, lugares, condiciones para la fijación de publicidad exterior visual destinada a difundir publicidad y/o propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los participantes de los comicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Regular en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, la publicidad exterior visual, en materia de propaganda electoral de cara a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República previstas para el día 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente Decreto es para la publicidad exterior visual de contenido político y considerada como propaganda electoral, dentro de la jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, la cual es utilizada por partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales, comités independientes de promotores de voto en blanco y grupos significativos de ciudadanos y candidatos que van a participar en los comicios que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 890.831.138-4

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. La propaganda electoral y/o publicidad política, que sea visible públicamente o que trascienda a lo público deberá desfilarse dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto, considérense como medios publicitarios los siguientes:

- **Aviso:** Conjunto de elementos distintos que adornan la fachada compuesta por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal advertencia, o propaganda con fines profesionales, institucionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos que se instalan adosados en las fachadas de las edificaciones.
- **Cartel o afiche:** Propaganda electoral impresa sobre papel o cartón.
- **Cuña radial:** Es todo mensaje sonoro y auditivo difundido por medio radial que emplee el espacio electromagnético al servicio de la llamada publicidad política.
- **Pasa calle fijo:** Franja de tela o material similar colocada horizontalmente sobre los parámetros de una vía determinada o en fachada de inmuebles.
- **Pendones:** Pequeños colgantes con información impresa.
- **Publicidad móvil:** Es toda la que se encuentra en movimiento y es desarrollada a través de todos los medios de locomoción, como vehículos, motocicletas, bicicletas, triciclos, rodantes de tracción animal, y en general todo aquel que tenga posibilidad de movimiento y desplazamiento, con contenido de mensaje de propaganda política. Queda prohibido utilizar en estos medios cualquier elemento que genere contaminación auditiva y que perturbe la tranquilidad ciudadana.
- **Valla fija:** Es todo anuncio permanente o temporal empleado como medio masivo de comunicación que permita difundir mensajes publicitarios, cívicos, institucionales, artísticos, culturales, deportivos, informativos o similares cuyo mensaje contenga naturaleza política, que para su apreciación visual se ubica en espacios exteriores y que está montado sobre una estructura metálica la cual se integra física, arquitectónica y estructuralmente al elemento de la cual se soporta.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES. Se prohíbe en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas la instalación o fijación de cualquier elemento de publicidad exterior visual (vallas, pasacalles, pendones, afiches, carteles, murales, banderas, cuñas radiales, pantallas, proyectores y demás medios publicitarios, afines y/o complementarios) en los siguientes sitios:

1. Fijar, instalar o sujetar toda clase de publicidad visual en templos, atrios, capillas, parques, establecimientos educativos, edificios públicos, bienes de patrimonio cultural, religioso y demás áreas o mobiliario que constituyen espacio público de interés cultural.
2. Sobre infraestructura tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, o cualquier otra estructura de propiedad del estado, y donde se obstaculice el mantenimiento y operación de servicios públicos domiciliarios.
3. No se podrá fijar publicidad visual en las zonas consideradas como patrimonio cultural, por ejemplo, Parque de San Sebastián y Parque de la Candelaria, ni en lugares circundantes a los espacios destinados a realizar los comicios.
4. Queda prohibido instalar, grabar, pegar o pintar propaganda política sobre árboles, elementos ornamentales o bienes de uso público y en los predios privados si no media permiso de los propietarios, poseedores o tenedores.
5. No se permitirá la propaganda política que interfiera con la señalización horizontal y vertical de tránsito, nomenclatura, flujo vehicular, así como tampoco, pintura y/o fijación de publicidad sobre las vías públicas de carácter Departamental y Municipal y/o aquellas que comprometan el tránsito.
6. Se prohíbe la instalación o fijación de cualquier elemento de publicidad y/o propaganda político electoral exterior visual afín y/o complementaria, visible públicamente y/o que visualmente trascienda a lo público tales como: Pasacalles, Pendones, afiches y/o cualquier tipo de publicidad electoral en fachadas, establecimientos públicos; establecimientos comerciales, propiedad privada y lugares que visualmente trasciendan lo público.

ARTÍCULO SEXTO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En el municipio de Riosucio, Caldas, se podrán colocar únicamente por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

- Tendrán derecho a cuatro (4) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición, en publicaciones físicas escritas de los demás niveles de circulación, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral.



- Tendrán derecho hasta un máximo de seis (6) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts²). Los candidatos o sus campañas no podrán ceder las vallas publicitarias a otro candidato o lista de candidatos, su uso es intransferible.
- Tendrán derecho a la ubicación de quince (15) pasacalles, en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del municipio a excepción de la regulación del inciso anterior y de la prohibición del artículo quinto.
- Tendrán derecho a la ubicación de cuarenta (40) pendones en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del municipio a excepción de la regulación del inciso anterior y de la prohibición del artículo quinto.
- Se tiene derecho a difundir treinta (30) cuñas radiales diarias, debiendo tenerse en cuenta que cada cuña será de máximo quince segundos (15"). En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día. Igualmente tendrán derecho a cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición, dando cumplimiento a la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXPRESIONES O MANIFESTACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO. Las expresiones públicas y manifestaciones en el espacio público con fines electorales deberán sujetarse a lo previsto en la Ley 1801 de 2016, norma que regula el uso del espacio público y establece las condiciones necesarias para garantizar el orden, la seguridad y la convivencia ciudadana.

En consecuencia, dichas actividades políticas deben desarrollarse dentro del marco legal, de manera pacífica y respetuosa de los derechos de los demás, armonizando el ejercicio de la libertad de expresión y reunión con la preservación del orden público y el interés general.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITUD. Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en los comicios que se llevarán a cabo el próximo 31 de mayo de 2026, para la realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, previo a la instalación de propaganda y/o publicidad electoral deberán presentar solicitud escrita radicada a través de la Oficina de Ventanilla Municipal dirigida a la Secretaría de Planeación con copia a la Secretaría de Gobierno, la cual debe acompañarse de los siguientes requisitos:

Solicitud escrita por el Representante Legal del Partido, Representante de la Campaña, Candidato y/o comité inscriptor, donde además se indique dirección física, teléfono y/o correo electrónico para efectos de notificación.



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 870.001.135-4

- Descripción de la publicidad y/o propaganda electoral, la cantidad a instalar y la dirección de su ubicación.
- Fotomontaje o fotografía de la publicidad y/o propaganda electoral donde se evidencie la ubicación exacta de la instalación del elemento publicitario.
- Manifestación expresa donde se autorice el Tratamiento de Datos Personales, y se permita la notificación por medio de correo electrónico, y/o WhatsApp.

Tras la recepción de la solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados, se procederá a evaluar cada uno de los aspectos previstos por la Ley 130 de 1994, así como las medidas aquí dispuestas y la normativa municipal sobre la publicidad y, en caso de encontrarla ajustada, se expedirá la respectiva autorización que será notificada al solicitante.

ARTÍCULO NOVENO: APROBACIÓN INSTALACIÓN PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA ELECTORAL. Una vez revisada, verificada y aprobada la instalación de la propaganda y/o publicidad electoral por la Secretaría de Planeación, la misma podrá ser fijada y/o instalada de forma inmediata por la parte interesada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud tendrá trámite inmediato, y la respuesta o resolución no podrá exceder tres (3) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Planeación remitirá copia de la Aprobación de la Instalación de publicidad y/o propaganda política, a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTROL. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del municipio de Riosucio, Caldas a través de la Inspección de Policía ejercerá las actividades y acciones tendientes a la aplicación y cumplimiento del presente Decreto, quien elaborará el informe correspondiente y procederá de conformidad, apoyados de la fuerza pública (Policía Nacional) en caso de infracción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicidad o propaganda política que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto y no cuente con la debida justificación en los términos aquí establecidos, deberá ser retirada o eliminada dentro del día hábil siguiente al requerimiento que para tal efecto formule la autoridad competente.

En caso de incumplimiento, la Administración Municipal procederá a su retiro inmediato y, de manera simultánea, impondrá la correspondiente sanción económica al representante del candidato, al propio candidato, a la organización o persona que haya solicitado la autorización, así como al partido o movimiento político con personería jurídica, movimiento



ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT: 890.801.339-4

social, grupo significativo de ciudadanos o coalición que haya inscrito candidatos para las elecciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de las sanciones con ocasión al incumplimiento del presente Decreto estarán a cargo de la Inspección de Policía, quien las impondrá mediante resolución motivada de acuerdo con lo establecido en la Ley 140 de 1994, Ley 388 de 1997 y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE, el presente Decreto municipal para efectos de conocimiento y fines pertinentes, remitiendo copia del acto administrativo a la Personería Municipal, Secretaría de Planeación, Inspección Municipal de Policía, al señor comandante de la Estación de Policía y a los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, acorde con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, Departamento de (Caldas) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. — Asesores Jurídicos Externos.

Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz — Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.